

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 37

Referencia:

Año: 1919

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-03-1919

Título: SOBRE SUELDOS DEL PODER JUDICIAL, DEL MINISTERIO PUBLICO Y OTROS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03054

Publicada el: 20-03-1919

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Salarios y premios, Oficinas públicas, Ministerios, Registro público

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.158

Rollo: 199

Posición: 436

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 20 DE MARZO DE 1919

NÚMERO 8054

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 28.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 36.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A, número 18.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1.ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 12 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagrés, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de libra el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

- LEY 37 DE 1919, de 12 de Marzo, sobre sueldos del Poder Judicial, del Ministerio Público y otros..... 5911
- LEY 38 DE 1919, de 12 de Marzo, reformatoria de la Ley 19 de 1917, sobre Jurados, y del Código Penal..... 5912

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

- Resolución número 57, de 4 de Marzo de 1919, por la cual se concede una licencia..... 5912
- Resolución número 58, de 8 de Marzo de 1919, recaída a una solicitud del señor Víctor Robledo..... 5912
- Resolución número 59, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se da una autorización al Gobernador de la Provincia de Coclé..... 5912
- Resolución número 60, de 11 de Marzo de 1919, recaída a un memorial del señor Julio M. Díaz..... 5913
- Resolución número 61, de 12 de Marzo de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 5913

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

- Auto número 34 de 1919, de 9 de Enero, por medio del cual se frena provisionalmente la cuenta del Tesoro del Sr. Tomás señor R. B. A. Franco, correspondiente al mes de Diciembre del presente mes..... 5913
- Auto número 35 de 1919, de 12 de Enero, de aprobación definitiva de las cuentas del ex-administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, señor Tomás Arcegruelo, relativas a los meses de Febrero a Julio del año veintinueve pasado..... 5912

Auto número 36 de 1919, de 15 de Enero, por el cual se frena la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Herrera, de la que es responsable el señor Tomás señor S. correspondiente al mes de Diciembre del año pasado..... 5913

Auto número 37 de 1919, de 15 de Enero, por el cual se frena, respecto a la cuenta del mes de Diciembre del presente mes, de la Administración de Hacienda de la Provincia de Coclé, de la cual es responsable el señor Tomás señor S..... 5913

Auto número 38 de 1919, de 21 de Enero, por el cual se hacen renuncias a la cuenta del Tesorero General de la República correspondientes al mes de Diciembre del año veintinueve pasado de la cual es responsable el señor José Manuel Alvarado..... 5913

Auto número 39 de 1919, de 21 de Enero, por el cual se hacen provisionalmente las cuentas del Director de la Banca pública encargando de la liquidación, señor Alberto Galindo, correspondiente a los meses de Julio a Diciembre de 1918, inclusive..... 5914

Avisos oficiales..... 5914

PODER LEGISLATIVO

LEY 37 DE 1919

(de 12 de Marzo)

sobre sueldos del poder judicial, del Ministerio Público y otros.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º. Los sueldos mensuales de los empleados del Poder Judicial de la República, serán los siguientes:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El de los Magistrados, trescientos cincuenta balboas (B. 350.00).

El del Secretario, doscientos balboas (B. 200.00).

El de los Oficiales Mayores, ciento veinticinco balboas (B. 125.00).

El del Archivero, setenta balboas (B. 75.00).

El de los Escribientes, setenta balboas (B. 75.00).

El de los Porteros, treinta balboas (B. 35.00).

JUZGADO SUPERIOR

El del Juez, doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

El del Secretario, ciento veinticinco balboas (B. 125.00).

El del Oficial Mayor, noventa balboas (B. 90.00).

El de los Escribientes, setenta balboas (B. 75.00).

El de los Porteros, treinta balboas (B. 35.00).

JUZGADOS DE CIRCUITO

El de los Jueces de Boas del Toro y Colón, ciento setenta balboas (B. 175.00).

El de los Secretarios de esos Juzgados, cien balboas (B. 100.00).

El de los Oficiales Mayores, setenta balboas (B. 75.00).

El de los Escribientes, sesenta y dos balboas cincuenta centésimos (B. 62.50).

El de los Porteros, treinta balboas (B. 35.00).

El de los Jueces de Panamá, doscientos balboas (B. 200.00).

El de los Secretarios de esos Jueces, ciento diez balboas (B. 110.00).

El de los Oficiales Mayores, ochenta y cinco balboas (B. 85.00).

El de los Escribientes, sesenta y cinco balboas cincuenta centésimos (B. 62.50).

El de los Porteros, treinta balboas (B. 35.00).

PROVINCIAS DE COCLÉ, CHIRIQUÍ, HERRERA, LOS SANTOS Y VERAGUAS

El de los Jueces, ciento veinticinco balboas (B. 125.00).

El de los Secretarios, setenta balboas (B. 75.00).

El de los Oficiales Mayores, cincuenta balboas (B. 50.00).

El de los Porteros, veinticinco balboas (B. 25.00).

Artículo 2.º. Desde la sanción de la presente Ley el Procurador General de la Nación tendrá como sueldo mensual el mismo que aquí se fija a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 3.º. Los sueldos mensuales de los Fiscales del Juzgado Superior y de Circuito serán los siguientes, desde la sanción de esta ley:

El del Fiscal del Juzgado Superior, ciento setenta balboas (B. 175.00).

El de los Fiscales de los Circuitos de Colón y Boas del Toro, ciento veinticinco balboas (B. 125.00).

El del Fiscal del Circuito de Chiriquí, cien balboas (B. 100.00).

El de los Fiscales de Coclé, Veraguas, Herrera y Los Santos, setenta balboas (B. 75.00).

Artículo 4.º. Los empleados a quienes la ley exija los mismos requisitos que a los Magistrados de la Corte Suprema gozarán también del mismo sueldo que éstos.

Artículo 5.º. Derógase el artículo segundo de la Ley 18 de 1917 por la cual se señalan para el próximo período fiscal de representación para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 6.º. Esta ley comenzará a regir el 1.º de Junio de 1920 en lo referente a los sueldos del personal de la Corte Suprema de Justicia y el primero de Julio del mismo año respecto a los otros empleados del Poder Judicial, siempre que a juicio del Poder Ejecutivo, la situación fiscal de la República haya mejorado en aquellas fechas.

En caso de no ser así seguirán rigiendo las mismas asignaciones que hoy gozan los empleados del Poder Judicial a qui esta ley se refiere.

Artículo 7.º. Queda derogado el artículo 14 de la Ley 13 de 1913 y reformados los 54 y 55 de la Ley 95 de 1914.

Dada en Panamá, a los 11 días del mes de Marzo de mil novecientos diecinueve.

El Presidente.

E. A. Jiménez.

El Secretario.

José Angel Casís.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 12 de Marzo de 1919.

Publicarse y ejecutarse.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. Alfaro.